

ACUERDO 0144/SO/07-02/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6°, a efecto de establecer que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que en términos del Artículo Quinto Transitorio de la Ley General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el día seis de mayo de dos mil dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero de la LTAIPRC, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente,

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y de la LTAIPRC.

5. Que en concordancia con el artículo 2 de la LTAIPRC, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
6. Que el artículo 21 de la LTAIPRC, establece quiénes son los Sujetos Obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; mismos que se refieren a continuación: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la LTAIPRC.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LTAIPRC, el Instituto tiene como fin:
 - Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la LTAIPRC y los que de ellas se derivan; y

- Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la LTAIPRC, y demás disposiciones aplicables.
8. Que en virtud a las nuevas competencias que tiene el Instituto, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la LTAIPRC, es decir, a los sujetos obligados de la Ciudad de México ante quienes las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, dónde pueden localizar la información que sea de su interés.
 9. Que se considera necesario contar con un Padrón que identifique a los sujetos obligados de la Ciudad de México que en el ámbito local son responsables de cumplir directamente con la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dichas Leyes.
 10. Que para la integración del Padrón se consideró la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establece el artículo 6° Constitucional, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.
 11. Que la fracción XXXVIII, del artículo 6 de la LTAIPRC dispone que las personas tienen el derecho a exigir a los sujetos obligados que informen y pongan a disposición en los medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de sus actividades, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución General de la República.
 12. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, los artículos 6° y 16, a efecto de establecer que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

13. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de Transparencia, expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual fue publicada en veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
14. Que el diez de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley.

Siendo Sujetos Obligados supeditados a esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

15. Que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberán cumplir con lo establecido tanto en la LTAIPRC, como en la LPDPPSO.
16. Que para cumplir con los preceptos antes señalados y considerando a los Sujetos Obligados indicados en la Ley de la materia, el Órgano Garante tiene registrados al treinta de enero de dos mil diecinueve, un padrón de 144 Sujetos, distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 64 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales, Auxiliares, Fondos y Fideicomisos; 16 a Alcaldías; 2 al Poder Legislativo; 2 al Poder Judicial; 7 a Órganos Autónomos; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 21 Sindicatos en la Ciudad de México.
17. Que a fin de actualizar dicho Padrón, el Órgano Garante realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:
 - A. Que en términos del artículo PRIMERO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.

El tercer párrafo del artículo VIGÉSIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, inicia la I Legislatura del Congreso, y en su artículo 29 de advierte que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *Acuerdo de la Comisión de Gobierno*

para el Proceso de Transición de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, relativo a las acciones como Sujeto Obligado que derivan de las Obligaciones de Transparencia.

En dicho Acuerdo, en el punto PRIMERO se determina la desincorporación como Sujeto Obligado a la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y se establece en el punto SEGUNDO la incorporación como Sujeto Obligado en el Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO de la Ciudad de México al Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma el punto TERCERO del acuerdo señalado, estipula que la Unidad de Transparencia de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** con apoyo de sus Unidades Administrativas, publicará y actualizará hasta el tercer trimestre de dos mil dieciocho, sus obligaciones de transparencia.

Cabe señalar que el único facultado para realizar modificaciones al Padrón de Sujetos Obligados, una vez realizado el análisis jurídico exhaustivo para tal efecto, es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como Órgano Garante de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Es por ello que una vez analizada la fundamentación contemplada en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se propone al Pleno la desincorporación de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**

- B. Que en términos del artículo PRIMERO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.

El tercer párrafo del artículo VIGÉSIMO PRIMERO Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, inicia la I Legislatura del Congreso, y en su artículo 29 de advierte que **el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.**

Asimismo, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, señala en sus artículos transitorios Segundo y Vigésimo Tercero, lo siguiente:

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México será legalmente responsable y deberá continuar el trámite que corresponde conforme al

régimen jurídico aplicable hasta su total conclusión de las obligaciones derivadas de juicios y procedimientos de índole legal donde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sea parte y que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo a:

I. Su patrimonio;

II. Recursos materiales que comprende: los de inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales;

III. Servicios generales y de informática: Tales como el mantenimiento de bienes inmuebles, alimentación, servicios generales, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática;

IV. Jurídicos que comprenden: asesorías y atención de asuntos legales del Congreso;

V. De seguridad: Tales como vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas siendo las de control de acceso externo e interno;

VI. Servicios médicos y de atención a las y los legisladores;

VII. Las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido, y

*VIII. Todos aquellos enseres y demás bienes y derechos con los que **actualmente** cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que permitirán el adecuado desarrollo de los trabajos, obligaciones y facultades del Congreso de la Ciudad de México.*

De lo anterior se advierte que el **Congreso de la Ciudad de México** recibe de la Asamblea Legislativa, su patrimonio, recursos materiales, la atención de todos los asuntos que conforme a sus atribuciones y funciones le corresponden, incluyendo las memorias, oficios, comunicaciones y demás información que hubiese recibido que permita al Congreso de la Ciudad de México, el desarrollo y continuidad de las obligaciones, facultades y atribuciones.

Además de lo señalado, mediante oficios ALDF/VIII/CG/UT/2990/18 y JUCOPO/RRS/016/2019 de fecha trece de septiembre de 2018 y 11 de enero de 2019, firmados por el Lic. Marco Antonio Cabello Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Ricardo Ruíz Suárez, respectivamente, se

informa el contenido del *Acuerdo de la Comisión de Gobierno para el Proceso de Transición de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, relativo a las acciones como Sujeto Obligado que derivan de las Obligaciones de Transparencia.*

En respuesta al oficio ALDF/VII/CG/UT/2990/18, este Instituto, a través del oficio **MX09.INFODF.CCC.11.18/0278/2018**, de fecha 02 de octubre de 2018 informó sobre las acciones a seguir por el **Congreso de la Ciudad de México**, en materia de transparencia.

Entre dichas acciones se señaló que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proporcionaría al Congreso de la Ciudad de México en el proceso de transición, toda la información generada hasta el tercer trimestre de dos mil dieciocho, incluyendo la información de la Asamblea Constituyente que recibió en su momento la Asamblea Legislativa, derivada del Acuerdo 0242/SO/22-02/2017, emitido por el Pleno de este Instituto el veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo planteado en los incisos A y B, se concluye que deben realizarse las siguientes modificaciones al Padrón de Sujetos Obligados:

- a) Se procede a desincorporar como sujeto obligado a la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.
 - b) Se procede a incorporar como sujeto obligado al **Congreso de la Ciudad de México**.
18. Que derivado de la propuesta de desincorporación de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y de la incorporación del **Congreso de la Ciudad de México**, el Padrón de Sujetos Obligados quedará conformado por 144 Sujetos distribuidos de la siguiente manera: 22 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 64 a Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales, Auxiliares, Fondos y Fideicomisos; 16 a Alcaldías; 2 al Poder Legislativo; 2 al Poder Judicial; 7 a Órganos Autónomos; 10 a Partidos Políticos en la Ciudad de México y 21 a Sindicatos en la Ciudad de México.
19. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, es facultad de la Dirección de Evaluación, Estudios



y Gobierno Abierto proponer al Pleno del Instituto, a través del Comisionado Presidente del Instituto, la actualización del Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México supeditados a las obligaciones establecidas en la LTAIPRC y en la LPDPPSO.

20. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Órgano Garante, se propone al Pleno del Instituto el proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO.
21. Que de acuerdo con los artículos 53, fracciones VIII, XLI y LXIV y 55 de la LTAIPRC, es atribución del Pleno del Instituto emitir las normas que faciliten su organización y funcionamiento; así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las que se deriven de la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México supeditados al cumplimiento de la (LTAIPRC) y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México a la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

SEGUNDO. Se aprueba la incorporación del **Congreso de la Ciudad de México** al Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO.

TERCERO. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones llevará a cabo las acciones necesarias a fin de dar asesoría y seguimiento al **Congreso de la Ciudad de México** a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se le otorga un plazo de 60 días naturales al **Congreso de la Ciudad de México**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la LPDPPSO, así como la normatividad aplicable.

QUINTO. Corresponde al **Congreso de la Ciudad de México**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, el resguardo de los archivos que constituyen el fondo documental de la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esto

es, toda la información proporcionada hasta el tercer trimestre de dos mil dieciocho; así como el fondo documental que en su momento generó la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, toda vez que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era quien resguardaba dicha información.

De acuerdo a lo anterior y toda vez que el **Congreso de la Ciudad de México** recibe de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su patrimonio, recursos materiales, la atención de todos los asuntos que conforme a sus atribuciones y funciones le corresponden, incluyendo las memorias, oficios, comunicaciones y demás información que hubiese recibido en su momento la Asamblea Legislativa, corresponde al Congreso de la Ciudad de México, el desarrollo y continuidad de las obligaciones, facultades y atribuciones; señalado de forma enunciativa mas no limitativa: la atención a las solicitudes de información tanto de la Asamblea Legislativa como de la Asamblea Constituyente.

Asimismo, de acuerdo a la Disposiciones Generales, numeral Cuarto, inciso VI de los Lineamientos Técnico Generales, la información derivada de las obligaciones de transparencia de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** (incluyendo la información de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México toda vez que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal era quien resguardaba dicha información, derivado del Acuerdo 0242/SO/22-02/2017, emitido por el Pleno de este Instituto el veintidós de febrero de dos mil diecisiete) que concluye su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet del **Congreso de la Ciudad de México** a partir de la fecha de extinción de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva del **Congreso de la Ciudad de México** para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a las Unidades Administrativas del Instituto para que en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se derivan del presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, por unanimidad, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA